



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00209-00.

La perseguida MARIELA JARAMILLO MURILLO adosó varios soportes con el fin de esclarecer que la ciudadana FLOR DÍAZ es la aquí accionada FLOR MARÍA MURILLO. Ello, en cumplimiento de las exhortaciones proferidas en su momento por la Judicatura.

Sin embargo, los aludidos documentos no permiten extraer con precisión y diafanidad que las ciudadanas previamente aludidas son la misma persona, máxime cuando en el plenario de ninguna forma se ha acreditado, contrario a lo manifestado sobre ese punto, que la citada FLOR MARÍA hubiera contraído matrimonio y que ello hubiera incidido en lo atinente a su nombre, ora de que el otro dato que se cataloga como coincidente, esto es la fecha de nacimiento de dicha sujeto procesal, por sí solo no permite pregonar de forma fehaciente e incontrovertible que se trate de similar persona.

Desde esta óptica, **se ordena** a la referida demandada para que acredite de manera apropiada, suficiente e incontrastable el aspecto echado de menos, es decir que la aducida encartada FLOR MARÍA MURILLO, efectivamente ha fallecido. Esto, a través de los pertinentes documentos, los que estarán revestidos de las formalidades de rigor, siendo que **tal tarea le incumbe, no únicamente en razón del parentesco que la une con la enunciada convocada, sino también por cuanto, según la regla de la carga probatoria, le incumbe comprobar las alegaciones que expuso durante el trámite sobre la muerte de la demandada FLOR MARÍA.** Para tal efecto, se concede el término de **15 días** contados a partir de la notificación del presente proveído.

Finalmente, la Célula Judicial **dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se **posibilite la revisión del legajo, mediante la dirección digital proporcionada por el extremo suplicado.** Ello, tomándose en consideración que, para la época que nos alcanza, se han implementado los instrumentos digitales necesarios, a fin de facilitar el examen de las infoliaturas, en orden a la contingencia sanitaria que afronta al país, sin que los usuarios de la justicia deban acudir personalmente ante los Estrados Judiciales; proceder que, ante la denotada situación, es meramente excepcional.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 15 DE OCTUBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00f61e9a8d51a9f7a05d4b7944f947b4aaa2a56220f7625d50dcc31a1b1180
f0**

Documento generado en 13/10/2021 03:24:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**